RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 127-2019-GG-OSITRAN

Lima, 2 de octubre de 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor César Antonio Balbuena Vela el 23 de setiembre de 2019, complementada mediante escritos del 23 y 26 de setiembre de 2019; el Informe N° 0326-2019-JGRH-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0127-2019-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;



Que, mediante Resolución N° 028-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad:

Que, en el marco de la referida normativa, el señor César Antonio Balbuena Vela ha solicitado defensa legal debido a que la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República lo habría citado en calidad de testigo en la investigación congresal relacionada a las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la negociación, celebración, ejecución y actos contractuales administrativos, adendas y otros vinculados con el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, por haber emitido opinión favorable al proyecto de adenda del referido Contrato de Concesión, invitación efectuada para el día 20 de setiembre de 2019;

Que, la Gerencia General del OSITRAN, el día 26 de setiembre de 2019, remitió a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República el Oficio N° 284-2019-GG-OSITRAN, solicitando, en el marco de la colaboración entre entidades, recogida en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que informe si la invitación efectuada al señor Balbuena le otorgaba la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva SERVIR, entre los que se encuentra las investigaciones congresales, y si, efectivamente, la invitación cursada forma parte de una investigación congresal;

Que, a la fecha no se cuenta con la respuesta de la Comisión y Fiscalización del Congreso de la República respecto del Oficio N° 284-2019-GG-OSITRAN;

Que, el señor Balbuena, en la misma fecha en que se requirió información a la Comisión, remitió a la Gerencia General del OSITRAN el Oficio N° 440/2/2019-2020/CFC-CR, a través del cual la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República le comunica que la invitación efectuada originalmente para el 20 de setiembre de 2019 había sido reprogramada para el 4 de octubre de 2019;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2019 se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, a través del cual se disuelve el Congreso de la República y se revoca el mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente, careciendo de validez y eficacia jurídica todo acto relativo a la función parlamentaria realizado por los congresistas cuyo mandato ha sido revocado;

Que, mediante el Informe N° 0127-2019-GAJ-OSITRAN del 2 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que las Comisiones del Congreso, salvo la Comisión Permanente, ya no se encuentran en funciones, por lo que la invitación realizada al señor Balbuena ya no tendría efecto alguno, motivo por el cual resulta aplicable la figura de la sustracción de la materia respecto a la solicitud de defensa legal presentada ante el OSITRAN;

Que, en el mismo Informe se indica que la sustracción de la materia, de conformidad con el inciso 1) del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, origina la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo; y que dicha figura resulta aplicable de forma supletoria al presente procedimiento, en virtud del numeral 1.2 del artículo IV y del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, además, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, a la luz de la normativa citada, mediante el Informe N° 0127-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que en tanto la solicitud de defensa presentada por el señor Balbuena se sustentaba en una invitación efectuada por una Comisión del Congreso de la República que ya no se encuentra en funciones, carece de objeto pronunciarse sobre la referida solicitud, al haberse producido la sustracción de la materia;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que la procedencia de la solicitud debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-004-2018, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el procedimiento de solicitud de defensa legal presentado por el señor César Antonio Balbuena Vela, al haberse producido la sustracción de la materia, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor César Antonio Balbuena Vela y a la Gerencia de Administración.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Registrese y comuniquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO Gerente General

NT 2019079177

